



Proyecto de orden por la que se modifica la Orden de 27 de enero de 2014 por la que se regulan el suministro electrónico de los cartones de bingo autorizados en la Comunidad Autónoma de Galicia y la presentación y el pago electrónico de la tasa fiscal sobre el juego del bingo.

En la Comunidad Autónoma de Galicia, el juego del bingo es uno de los juegos regulados por la ley 14/1985, de 23 de octubre, del juego de Galicia, aprobada por el Parlamento de Galicia en virtud de las competencias establecidas en el artículo 27.27 del Estatuto de Autonomía de Galicia, y está incluido en el Catálogo de juegos de la Comunidad Autónoma de Galicia aprobado por Decreto 116/1986, de 4 de junio. En el ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en el artículo 22 c) de la ley 14/1985, de 23 de octubre, la Xunta, por Decreto 181/2002, de 10 de mayo, aprobó el Reglamento del juego del bingo, modificado parcialmente por los Decretos 9/2007, de 25 de enero y 113/2010, de 1 de julio.

El juego del bingo viene grabado por la tasa fiscal sobre el juego del bingo creada por el real decreto ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas. La tasa fiscal es un tributo estatal, cuyo rendimiento está cedido a las Comunidades Autónomas desde la ley 30/1983, de 28 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas. Actualmente la norma que rige la cesión de los tributos estatales a las Comunidades Autónomas es la ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. En virtud de las competencias normativas reconocidas en esta ley, la Comunidad Autónoma de Galicia aprobó, mediante lo decreto legislativo 1/2011, de 28 de julio, el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos



cedidos por el Estado (TRTC), modificado posteriormente por las leyes 12/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, 8/2012, de 29 de junio, de vivienda de Galicia, 2/2013, de 27 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2013, 11/2013, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2014, 12/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas y, recientemente, por la ley 13/2015, de 24 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas. Así, en relación a la tasa fiscal sobre el juego realizado en bingos, las normas legales aplicables en la Comunidad Autónoma de Galicia vienen recogidas en el real decreto ley 16/1977, de 25 de febrero (respeto al hecho imponible y el sujeto pasivo) y en el TRTC, en el que se regulan las exenciones, la base imponible, los tipos de gravamen, el devengo y el período impositivo y más los aspectos de liquidación y pago de la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar.

La ley 11/2013, de 26 de diciembre modificó el sistema tributario del juego del bingo, de manera que, si tradicionalmente se venía tributando por el importe correspondiente a los valores faciales de los cartones del juego del bingo suministrados por la consellería competente en materia de hacienda y, la medida que se iba haciendo uso de la autorización administrativa mediante la adquisición de dichos cartones, a partir de la entrada en vigor de la 11/2013, de 26 de diciembre, la tributación se produce sobre el *win*, que viene definido por la diferencia entre el importe de los valores faciales de los cartones jugados y el importe satisfecho en premios a las personas participantes en el juego. El TRTC establece que la base imponible se determinará con carácter general por estimación directa, de forma que, para garantizar la exactitud en la determinación de la base imponible, el sujeto pasivo deberá disponer de un sistema informático que le permita a la Administración tributaria el control telemático de la gestión y el pago del tributo correspondiente. Por otra parte, el TRTC permite que reglamentariamente se establezca el método o métodos de estimación objetiva de la base imponible.



La ley 11/2013, de 26 de diciembre modifico asimismo el devengo de la tasa fiscal sobre el juego del bingo, señalando que el primer año de la autorización, el devengo coincidirá con la fecha de la autorización y los años subsiguientes con 1 de enero de cada año natural. En estos casos el período impositivo coincidirá con el año natural.

El TRTC establece que los sujetos pasivos deberán presentar, en la forma, en el lugar y en el plazo determinados por orden de la consellería competente en materia de hacienda, declaración mediante la que se autoliquidará el importe del tributo que corresponda. Además el TRTC determina que la consellería competente en materia de hacienda podrá disponer que las declaraciones y/o autoliquidaciones del tributo se efectúen mediante los programas informáticos de ayuda que, de ser el caso, se aprueben, pudiendo disponer la obligatoriedad de su presentación y el pago mediante medios telemáticos.

En este nuevo contexto de tributación, se aprobó la orden de 27 de enero de 2014, por la que se regulan el suministro electrónico de los cartones de bingo autorizados en la Comunidad Autónoma de Galicia y la presentación y el pago electrónico de la tasa fiscal sobre el juego del bingo, que estableció que la base imponible se determinaría por término general mediante determinación directa, para lo que los sujetos pasivos estaban obligados a tener un sistema informático que registrase las operaciones del juego del bingo; al mismo tiempo, la orden desarrolló el método de estimación objetiva de la base imponible y estableció la obligación de determinar la base imponible mediante estimación directa para todos aquellos sujetos pasivos que tuviesen un volumen de juego anual superior a 1 millón de euros. No obstante, para posibilitar la adaptación de los sistemas a estas prescripciones se dispuso que la obligación de estimación directa no tendría aplicación en el año 2014. Del mismo modo, y mediante sendas órdenes de la consellería de hacienda se dispensó de esta obligación en el año 2015 y en el año 2016.

Por otra parte, el TRTC, en su artículo 39 establece, de acuerdo con la modificación de la ley 12/2014, de 22 de diciembre, la obligación de presentar una declaración informativa comprensiva de los elementos que tengan relevancia para garantizar la



exactitud en la determinación de la base imponible, con el fin de facilitar el debido control del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de los tributos sobre el juego, y, especialmente la integridad de la base imponible, habilitando a la consellería competente en materia de hacienda para establecer los procedimientos, la estructura, el formato, los plazos y las condiciones en que debe ser remitida dicha declaración informativa.

Hace falta por lo tanto, adaptar las disposiciones reglamentarias de la orden actualmente vigente y revisar las especificaciones técnicas del sistema informático que registre las operaciones del juego del bingo, actualizar los procedimientos de declaración, adaptándolos al período impositivo anual y desarrollar reglamentariamente lo dispuesto en el artículo 39 del TRTC.

La orden contiene dos únicos artículos: el primero establece las modificaciones a introducir en la orden de 27 de enero de 2014 y el segundo actualiza las referencias contenidas en la normativa que se vieron afectadas por la reenumeración de secciones, artículos y Anexos de la orden.

Por todo esto, de acuerdo con el expuesto, de acuerdo con el establecido en el artículo 37.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, y en virtud de las competencias normativas que el artículo 50 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, otorga sobre los aspectos de aplicación de la tasa fiscal sobre el juego del bingo y de acuerdo con el establecido en el artículo 2 de la Ley 17/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, y de acuerdo con las habilitaciones establecidas en los



artículos 31 y 39 del TRTC aprobado por el decreto legislativo 1/2011, de 28 de julio, y de **acuerdo** con el dictamen del Consejo Consultivo de Galicia,

DISPONGO:

Artículo 1.- Modificación de la orden de 27 de enero de 2014 por la que se regula el suministro electrónico de los cartones de bingo autorizados en la Comunidad Autónoma de Galicia y la presentación y el pago electrónico de la tasa fiscal sobre el juego del bingo.

Se introducen las siguientes modificaciones en la orden de 27 de enero de 2014 por la que se regulan el suministro electrónico de los cartones de bingo autorizados en la Comunidad Autónoma de Galicia y la presentación y el pago electrónico de la tasa fiscal sobre el juego del bingo:

1.- Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

“Artículo 5.- Aprobación de modelos en formato electrónico.

Se aprueban los modelos en formato electrónico que figuran, respectivamente, en los anexos II, III, IV y V de esta orden y que se relacionan a continuación, a los efectos de la solicitud de suministro de cartones de bingo y del cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere esta orden:

Modelo S. Solicitud de suministro de cartones de bingo.

Modelo 006. Comunicación de modificación de los datos del Censo Electrónico de salas de bingo de Galicia (CESBIGA).

Modelo D-043. Modelo de declaración informativa del juego del bingo.

Modelo 043. Tasa fiscal sobre el juego. Bingo. Autoliquidación.”

2.- Se modifica el punto 1 del artículo 6, que queda redactado como sigue:



“1. La determinación de la base imponible se realizará, con carácter general, por el método de estimación directa, y se determinará por la diferencia existente entre la suma total de los valores faciales de los cartones vendidos en la sala de bingo y las cantidades satisfechas como premios a las personas participantes en el juego del bingo. Para estos efectos, el sistema informático del juego del bingo deberá contener los procedimientos o los elementos de control necesarios que garanticen la exactitud en la determinación de la base imponible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.”

3.- Se modifica el artículo 7 de la siguiente forma:

a) Se modifica el punto 1 del artículo 7, quedando redactado como sigue:

“1. Los sujetos pasivos, para determinar la base imponible por el método de estimación directa, deberán:

a) disponer de un sistema informático homologado, que deberá reunir las características señaladas en el Anexo VI de esta orden.

b) llevar mediante el sistema informático anterior y de acuerdo con lo regulado en la sección quinta del capítulo III de esta orden los libros registro a efectos tributarios.”

b) Se modifica el punto 3 del artículo 7, quedando redactado como sigue:

“3. Para las labores de inspección y control, la empresa autorizada deberá facilitar el establecimiento de una conexión informática que permita a los órganos competentes en materia tributaria el acceso al sistema de información homologado que registre las operaciones del bingo. Esta conexión deberá permitir realizar cualquier consulta en cualquier momento y, como mínimo, proveerá el estado de la explotación, número de sesiones celebradas, número de partidas jugadas, ingresos obtenidos por la venta de cartones, importes abonados por el pago de premios y la diferencia entre ambos y las actas correspondientes almacenadas en formato PDF y firmadas electrónicamente.”



- c) Se añade un nuevo párrafo al final del punto 4 del artículo 7, con la siguiente redacción:

“En el primero mes natural para el que se determine la base imponible por estimación directa, el sujeto pasivo deberá declarar ante la Atriga el remanente de cartones de bingo suministrados de que disponía antes del inicio de la primera sesión de dicho mes, identificando, por cada valor facial, cada serie completa y/o número de cartones. El sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de los importes ingresados por dichos cartones en el sistema de estimación objetiva.”

- d) Se añade un nuevo párrafo al final del punto 6 del artículo 7, con la siguiente redacción:

“En el mes de enero, el sujeto pasivo deberá declarar ante la Atriga el remanente de cartones de bingo suministrados de que disponía antes del inicio de la primera sesión de 1 de enero, identificando, por cada valor facial, cada serie completa y/o número de cartones. El sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de los importes ingresados por dichos cartones en el sistema de estimación objetiva.”

- 4.- Se modifica el punto 3 del artículo 8, quedando redactado como sigue:

“3. Los sujetos pasivos, estimarán la base imponible correspondiente a cada período impositivo, por la diferencia entre las dos cantidades siguientes:

a) la estimación de los ingresos obtenidos por la venta de los cartones del período, que se obtendrá por el número de cartones solicitados en dicho período por su valor facial y

b) la estimación de la cantidad satisfecha en premios a las personas jugadoras, que se obtendrá por la suma de las cantidades resultantes de aplicar sobre la cantidad de cartones solicitados cada mes del período, el porcentaje mínimo de devolución en premios que estuviese vigente el primer día de cada mes del período.”



5.- Se modifica el artículo 10 de la siguiente forma:

a) Se modifica el punto 3 del artículo 10, que queda redactado como sigue:

“3. Los cartones se obtendrán mediante la descarga de un fichero que contiene los siguientes datos: valor facial, serie, número del cartón dentro de la serie y código de seguridad de cada cartón (CSC). El código de seguridad (CSC) es un algoritmo que combina diferentes datos y establece una correspondencia unívoca entre el identificador de él y el CSC, por lo que permite verificar por los órganos competentes en materia de tributos y de juego, la autenticidad de cualquier cartón utilizado en el desarrollo del bingo.

Las características de este fichero son las detalladas en el Anexo VII de esta orden.

Los cartones se ordenan por los siguientes valores: valor facial, número de serie y número de cartón. La generación de los cartones físicos deberá ajustarse a la matriz autorizada la cada sala y cada valor facial y su impresión tiene que ser conforme a los requisitos señalados por la consellería competente en materia de juego.”

b) Se modifica el punto 4 del artículo 10, que queda redactado como sigue:

“4. Las remesas de cartones irán amparadas por un documento, denominado guía de circulación de cartones de bingo autorizados, que tendrá el contenido que se detalla en el Anexo VIII, que se mostrará en la terminal del presentador, y que servirá de justificante de la tenencia y destino de los cartones adquiridos. Los cartones amparados por cada guía de circulación, serán solamente válidos para la sala que los solicitase, estando terminantemente prohibido su uso en otra diferente a aquella para la que fueron adquiridos, mismo en caso de que fuera gestionada por la misma empresa.”

6.- Se modifica el artículo 11 de la siguiente forma:



a) Se modifica el punto 1, quedando redactado como sigue:

“1. En los veinte primeros días naturales de cada mes, los sujetos pasivos deberán presentar electrónicamente ante la ATRIGA una declaración, en la que comunicarán los datos siguientes:

- a) los datos correspondientes a la actividad del juego del bingo así como los datos correspondientes a los premios pagados en el mes natural inmediato anterior.
- b) los datos acumulados correspondientes a la actividad del juego del bingo, así como los datos acumulados correspondientes a los premios pagados, desde la fecha de devengo del ejercicio al que se refiere la declaración hasta el fin del mes natural inmediato anterior.
- c) una relación individualizada de los premios superiores a 2.500 € pagados en el mes natural inmediato anterior.

Para esto emplearán el modelo D-043 que conformarán con la aplicación informática que la ATRIGA ponga a su disposición en la OVT, de acuerdo con las instrucciones recogidas a este respecto en el modelo D-043 y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo siguiente.”

b) Se modifica el punto 2, quedando redactado como sigue:

“2. Los sujetos pasivos estarán obligados a efectuar electrónicamente ante la ATRIGA, en los veinte primeros días naturales de cada mes, con la excepción del mes de enero, una vez transmitidos los datos de la declaración D-043, sendos pagos a cuenta de la deuda tributaria definitiva, autoliquidando y determinando su importe, mediante el modelo 043, que conformarán con la aplicación informática que la ATRIGA ponga a su disposición en la OVT, de acuerdo con las instrucciones recogidas a este respecto en el propio modelo y siguiendo el procedimiento establecido en los artículos siguientes”



- c) Se añade un apartado nuevo, que será el apartado 3, con la siguiente redacción:

“3. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar electrónicamente ante la ATRIGA, en los veinte primeros días naturales del mes de enero, una vez transmitidos los datos de la declaración D-043, una declaración, en la que practicarán la autoliquidación de la tasa fiscal sobre el juego de bingo y determinarán la deuda tributaria correspondiente a la actividad desarrollada en el año natural inmediato anterior, aplicarán los pagos a la cuenta que correspondan e ingresarán, si es el caso, el importe resultante, mediante el modelo 043, que conformarán con la aplicación informática que la ATRIGA ponga a su disposición en la OVT, de acuerdo con las instrucciones recogidas a este respecto en el propio modelo y siguiendo el procedimiento establecido en los artículos siguientes.”

- d) Se reenumeran los actuales apartados 3 y 4, que pasan a ser los apartados 4 y 5.

7.- Se introduce una sección nueva en el capítulo III de la orden, que pasará a ser la sección tercera, reenumerándose todas las secciones de este capítulo desde la sección tercera que pasará a ser la sección cuarta, hasta la sección sexta que pasará a ser la sección séptima. La redacción de la nueva sección tercera será la siguiente:

“Sección 3ª. Declaración informativa del juego del bingo

Artículo 11bis. Procedimiento para la confección electrónica de la declaración informativa del juego del bingo

1. Para cumplir las obligaciones de presentación de las declaraciones a las que se refiere el punto 1 del artículo anterior, los sujetos pasivos incorporarán, en la OVT, los datos procedentes de un archivo que tendrá las especificaciones técnicas que se detallan en el anexo IX, de acuerdo con lo señalado en el número siguiente.



Los sujetos pasivos que determinen la base imponible por estimación objetiva, siempre que no otorgasen un premio superior a 2.500 € desde la fecha de devengo hasta el fin del período a que se refiere la declaración, podrán confirmar los datos que la aplicación informática les muestra, basados en sus solicitudes de suministro de cartones realizadas durante el período a que se refiere la declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3 de este artículo. En este caso, estará declarando que no pagó ningún premio superior a 2.500 € en el mes a que se refiera la declaración.

2. Para realizar la carga de los datos procedentes del archivo al que se refiere el número anterior, los sujetos pasivos deberán emplear la aplicación Subida de Archivos que se les habilitará en la OVT. Una vez transmitido el archivo, aparecerá un mensaje informativo del resultado de la carga. El archivo podrá ser enviado las veces que sean necesarias, prevaleciendo siempre los datos contenidos en el último archivo remitido.

3. Una vez confirmados los datos mostrados por la aplicación informática, o incorporados los datos tras la transmisión del archivo, se mostrará el modelo D-043 debidamente cubierto, debiendo ser confirmado por el sujeto pasivo, momento en el que se le asignará un número identificativo del modelo.

4. Una vez confirmado el modelo D-043, el sujeto pasivo deberá proceder a la presentación electrónica de él, de manera que transmitirá los datos de la declaración con la firma electrónica, generada al seleccionar el certificado digital reconocido. Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado. La presentación del modelo D-043 se producirá de manera simultánea a la presentación de la autoliquidación a la que se refiere el artículo 14 y de acuerdo con lo dispuesto en él.

5. La aplicación informática obtendrá una huella digital de los datos declarados correspondientes a la relación de premios mediante la aplicación del algoritmo



SHA-1 o semejante de una función resumen (“Hash”). Esta huella, que supone la representación compacta de los datos declarados, se incluirá en el modelo D-043 y permitirá validar en cualquier momento a información garantizando que esta se corresponde con los datos originalmente presentados. En el modelo D-043 se reflejará un resumen del número de premios junto con su huella digital de 40 caracteres hexadecimales, de forma que, para el caso de los premios, se contendrá la identificación del primero y del último premio superior a 2.500 € declarados que se correspondiese según el orden determinada por la fecha y hora del pago del premio.

La relación completa de premios con sus datos declarados podrá obtenerse a través de la OVT una vez presentada la declaración, mediante la identificación del número de la declaración informativa a la que correspondiera, pudiendo descargar el contenido en texto plano con la incorporación de la huella digital.”

8.- Se modifica el artículo 12, quedando redactado como sigue:

“Artículo 12.- Procedimiento para la confección y presentación electrónica de la autoliquidación.

1. Para cumplir las obligaciones de presentación de la autoliquidación a las que se refieren los puntos 2 y 3 del artículo 11, los sujetos accederán a la Oficina Virtual Tributaria, en la aplicación denominada “Bingo” e iniciarán la confección del modelo 043 correspondiente a la actividad del juego del bingo declarada en el modelo D-043 previamente cargado y confirmado referido al mismo período.

La aplicación informática le mostrará de forma diferenciada el resumen de los datos declarados de acuerdo con el diseño del modelo 043. El sujeto pasivo deberá confirmar los datos. Si tuviese que modificarlos, deberá hacerlo mediante la carga y la confirmación de un nuevo modelo D-043 con los datos rectificadas. Cuando el sujeto pasivo modifíquese los datos del modelo D-043, la aplicación le presentará nuevamente el resumen de los datos de acuerdo con el último D-043 cargado y confirmado.



2. Cuando la autoliquidación corresponda a cualquiera de los meses naturales del año anteriores al último mes natural del período impositivo, una vez confirmados los datos, la aplicación informática, calculará el pago a cuenta de la deuda tributaria definitiva, aplicando el tipo de gravamen a la base imponible provisional acumulada correspondiente al año en curso desde la fecha de devengo hasta el último día del período a que se refiere la autoliquidación, descontando del resultado los pagos a a cuenta, correspondientes al período impositivo, que anteriormente tuviera autoliquidados.
3. Cuando la autoliquidación corresponda al último mes natural del período impositivo, una vez confirmados los datos, la aplicación informática, calculará la deuda tributaria correspondiente a dicho período impositivo, así como el importe que, de ser el caso, se va a ingresar mediante dicho modelo, aplicando el tipo de gravamen a la base imponible acumulada correspondiente al año al que se refiere la autoliquidación y descontando de la deuda tributaria resultante, el importe de los pagos a cuenta correspondientes al período impositivo, que anteriormente tuviera autoliquidados.
4. Una vez calculados los importes a los que se refieren los números anteriores, el sujeto pasivo deberá confirmarlos, momento en que se le asignará un número identificativo de la operación. El sujeto pasivo, para concluir el proceso de confección del modelo 043, deberá confirmar la operación.
5. Una vez confirmado el modelo 043 y previamente a su presentación, el sujeto pasivo deberá realizar el pago de las cantidades positivas resultantes de las autoliquidaciones, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 13, salvo que marcarse en la propia autoliquidación que va a solicitar el aplazamiento o el fraccionamiento de la deuda o salvo en el caso que procediese una devolución como consecuencia de la normativa de la tasa sobre juegos de suerte, envite o azar, modalidad bingo. Asimismo, tras la operación de pago, deberá proceder a la presentación electrónica del modelo 043, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 14 de esta orden.”



9.- Se modifica el artículo 13 de la siguiente manera:

a) Se modifica el punto 1, que queda redactado como sigue:

“1. Una vez confeccionado y confirmado el correspondiente modelo 043, conforme a lo señalado en el artículo anterior, el sujeto pasivo deberá realizar el pago de la cantidad positiva resultante de la autoliquidación, de cualquiera de las formas señaladas en el punto siguiente o bien, marcar en la propia autoliquidación que va a solicitar el aplazamiento o el fraccionamiento de la deuda. En este último caso, deberá presentarse ante la Agencia Tributaria de Galicia solicitud expresa de aplazamiento o fraccionamiento en la forma, lugar y plazo y con los requisitos y consecuencias señalados en la normativa tributaria y sin que se pueda entender presentada aquella con la presentación electrónica de la autoliquidación.

b) Se modifica el punto 3, que queda redactado como sigue:

“3. El número de referencia completo (NRC) al que se refiere el apartado anterior, es un código generado informáticamente por la entidad colaboradora mediante un sistema criptográfico que permitirá asociar la autoliquidación presentada al pago de ella derivado. El NRC está compuesto por 22 posiciones con el siguiente contenido: Posiciones 01-13: alfanuméricas, corresponden al número de justificante asignado por la Oficina Virtual Tributaria. Posición 14: alfanumérica, corresponde a un carácter de control adicional. Posiciones 15-22: caracteres de control. Las normas técnicas de generación del NRC figuran en el Anexo X de esta orden.

d) Se modifica la letra c) del punto 4, quedando redactada como sigue:

“c) Que a partir del momento de generación de este, y siempre que el NRC no fuese anulado de acuerdo con la normativa tributaria en materia de recaudación, queda la entidad colaboradora obligada frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma por el importe que figura en dicha carta de pago, quedando el contribuyente liberado de su obligación de pago frente a la citada



Hacienda, salvo que se pudiese probar fehacientemente la inexactitud de la fecha o del importe que conste en la validación del justificante.”

10.- Se modifica el artículo 14, que queda redactado como sigue:

“Artículo 14.- Procedimiento electrónico para la presentación electrónica de las autoliquidaciones.

1. Una vez calculada la deuda y, de ser el caso, realizado su pago o marcada en la autoliquidación a solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento, para concluir con el proceso, el sujeto pasivo deberá proceder a la presentación de la autoliquidación electrónicamente, de manera que transmitirá los datos de ella con la firma electrónica, generada al seleccionar el certificado digital reconocido. Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

2. Si la presentación electrónica es aceptada, la aplicación le devolverá al sujeto pasivo en pantalla el modelo D-043 y el modelo 043 debidamente cubiertos, con su número de identificación, con los datos declarados, con la autoliquidación de la deuda tributaria, con los datos correspondientes al ingreso realizado, de ser el caso, o con los datos correspondientes a la cantidad que se vaya a devolver, y validados con un código seguro de verificación (CSV) formado por dieciséis caracteres, con indicación de la fecha de presentación. Estos modelos, le servirán de justificante de la presentación de los números de la declaración y de la autoliquidación impresos en ellos en la fecha señalada nos propios modelos y de su pago, de ser el caso.

En el supuesto de que la presentación fuese rechazada, se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, el sujeto pasivo deberá proceder a enmendarlos mediante la aplicación informática. Si el rechazo de la presentación fuese originado por un motivo no enmendable, el sujeto pasivo deberá repetir la presentación.



3. El sujeto pasivo deberá conservar las declaraciones y autoliquidaciones aceptadas y validadas con su correspondiente código seguro de verificación (CSV).”

11.- Se modifica el artículo 15, quedando redactado como sigue:

“Artículo 15.- Obligación de la llevanza de libros registro.

1. Los sujetos pasivos están obligados a llevar los libros registro regulados en esta sección. Serán de aplicación las normas establecidas en las disposiciones generales en materia tributaria.

2. Los sujetos pasivos que determinen la base imponible mediante el método de estimación directa deberán llevar los libros registro electrónicamente. El contenido de dichos libros registro se conformará con la información del sistema informático del juego de bingo a que se refiere el artículo 7.1.a).

El sistema de información del juego del bingo deberá garantizar y certificar de manera electrónica la fecha, hora, minuto y segundo de cada operación del juego y más la fecha, hora, minuto y segundo de cada operación de pago, así como su veracidad.

3. La administración tributaria podrá acceder a la información de los libros registro en cualquier momento. En el caso de la obligación de su llevanza de manera electrónica, la administración tributaria accederá mediante acceso seguro y compatible con sus sistemas informáticos, visualizando la información en pantalla mediante vistas que deberán ajustarse a lo dispuesto en el siguiente punto. Igualmente, la administración podrá descargar la información que requiera en formato .csv, .txt, .xls, .pdf o en cualquiera otro formato que permita la tecnología en cada momento.

4. El sistema informático deberá permitir generar en todo momento la información de los libros registro mediante la visualización de las actas de cada sesión en formato .pdf o mediante la visualización de la información mediante vistas, por sesión o por un período de tiempo conformado de fecha a fecha. La



información deberá poderse obtener tanto al mínimo nivel de detalle configurado por cada partida, como de manera agregada por diferentes criterios, ya sean criterios geográficos, por locales, por sesiones, por valores faciales o cualquiera otro criterio admisible.

5. El sistema informático permitirá generar vistas con la información completa de la actividad de juego y en resumen por el período objeto de las declaraciones informativas D-043 que tiene que presentar el sujeto pasivo en cada caso, de manera que, una vez finalizado cada mes natural, se podrá obtener una vista en la que se mostrarán los datos correspondientes al mes y más su resumen y otra con la misma información acumulada desde la fecha de devengo hasta el fin del mes correspondiente.

La vista reflejará los datos correspondientes a las partidas de bingo válidamente formalizadas, las anuladas y los premios pagados durante el período correspondiente. Los datos se resumirán clasificados por sesión, con la información correspondiente al número total de cartones vendidos por cada valor facial, el número total de incidentes con consecuencia de anulación de la partida y las cantidades devueltas, el número de premios otorgados y la cantidad asociada y el número total de premios pagados y la cantidad pagada en premios. El sistema informático permitirá generar igualmente un resumen, del número de premios no superiores a 2.500 € pagados y el importe asociado, el número de premios superiores a 2.500 € pagados y el importe asociado y el número total de premios pagados y el importe asociado.

Esta información así como la información de respaldo deberá conservarse en soporte informático por el sujeto pasivo de acuerdo con lo dispuesto en la ley general tributaria.

6. Los libros o registros, que, en cumplimiento de la normativa en materia de juego, deban llevar los sujetos pasivos, podrán ser empleados a efectos de la



aplicación de este tributo, siempre que se ajusten a los requisitos que se establecen en esta orden.”

12.- Se modifica el punto 4 del artículo 16, quedando redactado como sigue:

“4. Los sujetos pasivos que determinen la base imponible mediante el método de estimación directa, deberán llevar este libro-registro electrónicamente. El contenido del libro registro se conformará con la información del sistema informático del juego del bingo a que se refiere el artículo 7.1.a). El sistema de información deberá garantizar y certificar de manera electrónica la fecha, hora, minuto y segundo de cada operación. En particular, para garantizar la integridad de cada acta, estas deberán almacenarse en formato PDF, previamente firmadas electrónicamente, con certificado digital reconocido, por el responsable que a tal efecto establezca el reglamento del bingo o, en defecto de regulación, por el jefe de mesa cajero. Las firmas se guardarán nos propios documentos conforme al estándar de firma PAdES.”

13.- Se introduce un nuevo artículo, el 16 bis, en la sección quinta del capítulo III de la orden, con la siguiente redacción:

“Artículo 16bis.- Libro registro de Premios.

1. El Libro de Premios estará configurado por la integración de las actas de los premios redactadas para cada una de las sesiones de juego del bingo celebradas en los establecimientos autorizados.

Se entenderá por sesión de juego, el período ininterrumpido que discurre entre la apertura e inicio del juego y la finalización del mismo y cierre de la sala.

2. El acta de premios de cada sesión irá precedida por una diligencia inicial alusiva a la fecha y hora de comienzo de la misma, se redactará de manera simultánea al desarrollo de cada una de las partidas y reflejará el desenlace de ellas en términos de premios, cerrándose al finalizar a misma con otra diligencia de cierre, haciendo constar en ambas diligencias, y en general en todas las que se practiquen, la firma y el número de identificación fiscal del empleado que la tal



efecto establezca el reglamento del bingo o, en defecto de regulación, por el jefe de mesa cajero.

3. En las actas del Libro de Premios se consignará la identidad, nombre, apellidos y número de identificación fiscal, pasaporte o número de identidad que corresponda en cada caso, de aquellos jugadores que obtuvieran premios en cada partida superiores al importe establecido en esta orden, la cuantía exacta del premio obtenido, la fecha de su obtención y de su pago, el número de orden de la partida en la que se obtuvo, la identificación del cartón que obtuvo el premio y su valor facial y la firma o aceptación del pago del jugador. En caso de que el sistema no incorporara la recogida de la firma de la persona que obtenga el premio, se deberá conservar el acta impresa y firmada por las personas ganadoras de los premios.

Por lo que respeta a los premios que se hubieran pagado y que no superen la cuantía señalada en esta orden, se consignará la identificación de cada uno de los cartones premiados y su valor facial, la cuantía exacta de los premios obtenidos, la fecha de su obtención y de su pago y se mostrará un resumen con el número total de cartones premiados y más el importe total de los premios otorgados y los pagados. Se deberá conservar la información certificada de la operación de pago, para hacer prueba de la realidad de los pagos de los premios efectuados.

En caso de que cualquier premio fuese objeto de impugnación o reclamación se hará constar esta circunstancia y si el premio fue o no pagado y, de ser el caso, por qué importe.

4. Los sujetos pasivos que determinen la base imponible mediante el método de estimación directa, deberán llevar este libro-registro electrónicamente. El contenido del libro registro se conformará con la información del sistema informático del juego del bingo a que se refiere el artículo 7.1.a). El sistema de información deberá garantizar y certificar de manera electrónica la fecha, hora,



minuto y segundo de cada operación de pago. En particular, para garantizar la integridad de cada acta, estas deberán almacenarse en formato PDF, previamente firmadas electrónicamente, con certificado digital reconocido, por el responsable que a tal efecto establezca el reglamento del bingo o, en defecto de regulación, por el jefe de mesa cajero. Las firmas se guardarán nos propios documentos conforme al estándar de firma PADES. En caso de que el sistema no tuviese incorporado la recogida de la firma de la persona que obtuviese el premio, se deberá conservar el acta impresa y firmada por la dicta persona.

5. Los sujetos pasivos que determinen la base imponible mediante el método de estimación objetiva, podrán llevar este libro registro de forma manual en libros en papel, que deberán ser previamente diligenciados por la ATRIGA, o bien, mediante la realización de anotaciones, por cualquier procedimiento idóneo, sobre hojas separadas, que después habrán de ser numeradas y encuadernadas correlativamente para formar el libro de premios. No obstante, podrán ser empleados a estos efectos los libros que los sujetos pasivos lleven de acuerdo con el establecido en el reglamento del bingo, siempre que se ajusten al contenido establecido a efectos tributarios, con independencia de que conformen un único libro o varios.”

14.- Se modifica el artículo 22 de la siguiente forma:

a) Se modifica el punto 3, que queda redactado como sigue:

“3. La presentación de las declaraciones de la tasa fiscal que graba el juego del bingo y su fecha se acreditarán mediante los documentos (modelos D-043 y 043) generados por la aplicación informática en los que constarán los datos identificativos del sujeto pasivo, de la declaración, de la liquidación y de la cantidad que se debe ingresar o devolver y, de ser el caso, del ingreso. Además se generará un código interno que permitirá asociar de forma inequívoca las declaraciones presentadas electrónicamente con las impresas por el contribuyente.”



b) Se modifica el punto 4, que queda redactado como sigue:

“4. Los justificantes de pago y presentación señalados en los números anteriores producirán los efectos liberatorios para con la Hacienda de la Comunidad Autónoma señalados en la normativa tributaria en materia de recaudación. Los sujetos pasivos deberán conservar los justificantes de pago y presentación. En caso de que la autoliquidación no hubiese dado lugar a ingreso bastará la justificación de la presentación en la forma señalada en el número 3 anterior. En el caso de solicitar aplazamiento o fraccionamiento será necesario además el justificante de la presentación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.”

15.- Se modifica el Anexo IV, quedando reemplazado por el contenido del Anexo I de esta orden.

16.-. Se modifica el Anexo V, quedando reemplazado por el contenido del Anexo II de esta orden.

17.- Se añade un Anexo nuevo, que será el Anexo VI, con el contenido del Anexo III de esta orden.

18.- Se reenumeran los Anexos VI y VII de la orden, que pasan a ser los Anexos VII y VIII.

19.- El Anexo VIII de la orden pasa a ser el Anexo IX, con el contenido del Anexo IV de esta orden.

20.- El Anexo IX pasa a ser el Anexo X, con el contenido del Anexo V de esta orden.

Artículo 2.- Referencias a secciones, artículos y Anexos.

Todas las referencias que contenga la orden de 27 de enero de 2014 por la que se regulan el suministro electrónico de los cartones de bingo autorizados en la Comunidad Autónoma de Galicia y la presentación y el pago electrónico de la tasa



fiscal sobre el juego del bingo y más el resto de la normativa, la secciones, artículos y Anexos de la dicta orden que sufriesen modificación en su numeración como consecuencia del dispuesto en el artículo 1 anterior, quedarán modificadas y referidas a la nueva numeración. En concreto, en la orden de 27 de enero de 2014 citada, se sustituyen las siguientes referencias:

- a) Las referencias a la sección quinta del Capítulo III contenidas en los artículos 4.2, 7.5 y 7.7, se sustituyen por las referencias a la sección sexta del capítulo III.
- b) La referencia al Anexo IX en la disposición adicional quinta, se sustituye por la referencia al Anexo X.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

- 1. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.
- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la orden será de aplicación para todos los hechos imponible grabados por la tasa fiscal sobre el juego acaecidos desde el 1 de enero de 2.017.

Santiago de Compostela, dd de mm de 2016

Valeriano Martínez García
Conselleiro de Hacienda



DEPARTAMENTO DE TRIBUTOS DE GESTIÓN CENTRALIZADA	TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO DEL BINGO DECLARACIÓN INFORMATIVA DE BINGOS	XUNTA DE GALICIA GOBIERNO DE GALICIA Axencia Tributaria de Galicia	Modelo D043
---	---	---	---------------------------

ANEXO: DATOS DE LOS PREMIOS

PERÍODO Y CARÁCTER	EJERCICIO	MES	Nº expediente	Fecha de presentación:
	<input type="checkbox"/> Complementaria <input type="checkbox"/> Nº autoliquidación		Operación de referencia:	
	(Espacio reservado para la numeración del código de barras)			

SUJETO PASIVO:	NIF	Apellidos y nombre o razón social
----------------	-----	-----------------------------------

	NÚMERO	IMPORTE
PREMIOS OBTENIDOS SUPERIORES AL IMPORTE REGLAMENTARIO		
PREMIOS PAGADOS SUPERIORES AL IMPORTE REGLAMENTARIO		

Nº TOTAL REGISTROS INCORPORADOS EN LA DECLARACIÓN INFORMATIVA _____

	NIF	APellidos y nombre	IDENTIFICACIÓN PREMIOS	IMPORTE	CORREDO	FECHA PAGO PREMIOS	SECCIÓN	PARTIDA	IMPORTE SOCIAL
DE									
HASTA									

RELACIÓN IDENTIFICATIVA DE LOS PREMIOS SUPERIORES AL IMPORTE REGLAMENTARIO

NIF	APellidos y nombre	IDENTIFICACIÓN PREMIOS	IMPORTE	CORREDO	FECHA PAGO PREMIOS	SECCIÓN	PARTIDA	IMPORTE SOCIAL



INSTRUCCIONES:

Período y Carácter.

En este bloque deberán consignarse los datos correspondientes al período a que corresponde la declaración, así como el carácter de ella, de manera que:

a) En el ejercicio se hará constar el año natural a que corresponden los datos incluidos en la declaración.

b) En el período se consignará el mes a que corresponden los datos incluidos en la declaración numerados del 1 hasta el 12, desde el primer mes natural hasta el último mes natural del año.

Ejemplo: del 1 a 20 de febrero del año 20XX se tendrá que presentar la declaración correspondiente al mes inmediato anterior, por lo que en ejercicio se consignará 20XX y en período, se consignará 01.

Si la declaración es una complementaria de otra ya presentada, se marcará la casilla denominada «Complementaria» y se consignará el número de la declaración a que complementa.

En este bloque, una vez presentada la declaración se cargará el número de la operación de referencia, el número de expediente y la fecha de presentación.

Sujeto pasivo

En este bloque se cargarán los datos identificativos del sujeto pasivo: NIF, apellidos y nombre o razón social, dirección fiscal o dirección para efectos de notificaciones. La dirección que será cargado informáticamente es la dirección fiscal de su certificado digital. Se quiere consignar una dirección diferente a los efectos de notificación, deberá comunicarlo con carácter previo en la Oficina Virtual Tributaria. Para esto deberá acceder al módulo de “Gestión de Datos Personales” en el submenú “Catálogo de servicios”.

Representante

En el caso de actuar mediante representante, deberá consignar los datos de este: NIF, Apellidos y nombre y dirección.

Datos de la sala

En este bloque se cargarán el nº de autorización de la sala, el lugar de instalación de la sala y el nombre con el que se conoce la sala de bingo.



Información juego del bingo

En este bloque se consignará la información del juego del bingo correspondiente al período a que se refiere la declaración y más la información acumulada desde la fecha de devengo hasta el fin del período a que se refiere la declaración.

Información juego del bingo del período:

Valor facial del cartón:	Se consignará línea por línea el valor facial de los cartones jugados en el período a que se refiere la declaración.
Matriz/Serie:	Se consignará en cada línea a matriz o serie la que corresponden los cartones de cada valor facial jugados en el período a que se refiere la declaración.
Número de cartones:	ED: Se consignará en cada línea por cada valor facial y matriz/serie el número de cartones jugados en el período a que se refiere la declaración. EO: Se consignará en cada línea por cada valor facial y matriz/serie el número de cartones suministrados por la Atriga en el período a que se refiere la declaración. En la casilla (N ₁) se consignará el total de cartones cualquier que fuese su valor facial, matriz o serie, jugados /suministrados en el período a que se refiere la declaración.
Volumen juego:	Se consignará en cada línea por cada valor facial y matriz/serie el importe total del volumen del juego desarrollado en el período a que se refiere la declaración. Esta cantidad vendrá determinada de acuerdo con las normas vigentes tributarias: ED: por el resultado de multiplicar el número de cartones jugados por su valor facial. EO: por el resultado de multiplicar el número de cartones suministrados por la Atriga por su valor facial. En la casilla (1a) se consignará el resultado de sumar el volumen de juego correspondiente al total de cartones cualquiera que fuese su valor facial, matriz o serie, referido al período a que se refiere la declaración.
Número de premios obtenidos:	ED: Se consignará en cada línea por cada valor facial y matriz/serie el número de premios obtenidos por las personas jugadoras por el juego desarrollado en el período a que se refiere la declaración. EO: se procederá de la manera señalada para la ED o se dejará en blanco. En la casilla (N ₃) se consignará el total de premios obtenidos por las personas jugadoras en el período a que se refiere la declaración.
Importe de premios obtenidos:	ED: Se consignará en cada línea por cada valor facial y matriz/serie el importe total de los premios obtenidos por las personas jugadoras por el juego desarrollado en el período a que se refiere la declaración. EO: se procederá de la manera señalada para la ED o se dejará en blanco.



	En la casilla (1c) se consignará el resultado de sumar el importe de premios obtenidos en el período a que se refiere la declaración.
Número de premios pagados:	ED: Se consignará en cada línea por cada valor facial y matriz/serie el número de premios pagados por el juego desarrollado en el período a que se refiere la declaración. EO: se procederá de manera señalada para la ED o se dejará en blanco. En la casilla (N ₂) se consignará el total de premios pagados en el período a que se refiere la declaración.
Importe de premios pagados:	ED: Se consignará en cada línea por cada valor facial y matriz/serie el importe total de los premios pagados por el juego desarrollado en el período a que se refiere la declaración. EO: Se consignará la cantidad correspondiente a los premios estimados satisfechos a los jugadores por el juego desarrollado en el período a que se refiere la declaración; esta cantidad se estimará sumando el resultado de aplicar al volumen de juego del período a porcentaje de devolución de premios que estuviese vigente el primer día del mes. En la casilla (1b) se consignará el resultado de sumar el importe de premios pagados en el período a que se refiere la declaración.

Información acumulada juego del bingo hasta el fin del período:

Valor facial del cartón:	Se consignará línea por línea el valor facial de los cartones jugados desde la fecha de devengo hasta el fin del período a que se refiere la declaración.
Matriz/Serie:	Se consignará en cada línea la matriz o serie la que corresponden los cartones de cada valor facial jugados desde la fecha de devengo hasta el fin del período a que se refiere la declaración.
Número de cartones:	ED: Se consignará en cada línea por cada valor facial y matriz/serie el número de cartones jugados desde la fecha de devengo hasta el fin del período a que se refiere la declaración. EO: Se consignará en cada línea por cada valor facial y matriz/serie el número de cartones suministrados por la Atriga desde la fecha de devengo hasta el fin del período a que se refiere la declaración. En la casilla (N ₁) se consignará el total de cartones cualquiera que fuese su valor facial, matriz o serie, jugados /suministrados desde la fecha de devengo hasta el fin del período a que se refiere la declaración.
Volumen juego:	Se consignará en cada línea por cada valor facial y matriz/serie el importe total del volumen del juego desarrollado desde la fecha de devengo hasta el fin del período a que se refiere la declaración. Esta cantidad vendrá determinada de acuerdo con las normas vigentes tributarias: ED: por el resultado de multiplicar el número de cartones jugados por su valor facial. EO: por el resultado de multiplicar el número de cartones suministrados



	<p>por la Atriga por su valor facial.</p> <p>En la casilla (1a) se consignará el resultado de sumar el volumen de juego correspondiente al total de cartones cualquiera que fuese su valor facial, matriz o serie, desde la fecha de devengo hasta el fin del período a que se refiere la declaración.</p>
Número de premios obtenidos:	<p>ED: Se consignará en cada línea por cada valor facial y matriz/serie el número de premios obtenidos por las personas jugadoras por el juego desarrollado desde la fecha de devengo hasta el fin del período a que se refiere la declaración.</p> <p>EO: se procederá de la manera señalada para la ED o se dejará en blanco.</p> <p>En la casilla (N₃) se consignará el total de premios obtenidos por las personas jugadoras desde la fecha de devengo hasta el fin del período a que se refiere la declaración.</p>
Importe de premios obtenidos:	<p>ED: Se consignará en cada línea por cada valor facial y matriz/serie el importe total de los premios obtenidos por las personas jugadoras por el juego desarrollado desde la fecha de devengo hasta el fin del período a que se refiere la declaración.</p> <p>EO: se procederá de la manera señalada para la ED o se dejará en blanco.</p> <p>En la casilla (1c) se consignará el resultado de sumar el importe de premios obtenidos por las personas jugadoras desde la fecha de devengo hasta el fin del período a que se refiere la declaración.</p>
Número de premios pagados:	<p>ED: Se consignará en cada línea por cada valor facial y matriz/serie el número de premios pagados por el juego desarrollado desde la fecha de devengo hasta el fin del período a que se refiere la declaración.</p> <p>EO: se procederá de la manera señalada para la ED o se dejará en blanco.</p> <p>En la casilla (N₂) se consignará el total de premios pagados desde la fecha de devengo hasta el fin del período a que se refiere la declaración.</p>
Importe de premios pagados:	<p>ED: Se consignará en cada línea por cada valor facial y matriz/serie el importe total de los premios pagados por el juego desarrollado desde la fecha de devengo hasta el fin del período a que se refiere la declaración.</p> <p>EO: Se consignará la cantidad correspondiente a los premios estimados satisfechos a los jugadores por el juego desarrollado desde la fecha de devengo hasta el fin del período a que se refiere la declaración; esta cantidad se estimará sumando el resultado de aplicar al volumen de juego de cada mes al porcentaje de devolución de premios que estuviese vigente el primer día del mes, por cada mes transcurrido desde la fecha de devengo hasta el fin del período a que se refiere la declaración.</p> <p>En la casilla (1b) se consignará el resultado de sumar el importe de premios pagados desde la fecha de devengo hasta el fin del período a</p>



	que se refiere la declaración.
--	--------------------------------

Resumen del contenido Anexo

Este bloque reflejará un resumen de los datos contenidos en el Anexo de la declaración informativa presentada y más su huella digital.

RELACIÓN IDENTIFICATIVA DE LOS PREMIOS SUPERIORES A 2.500 €:

La declaración contiene (número total de registros incorporados en la DI) premios que, ordenados por la fecha de su pago, van desde lo NIF (NIF) hasta el NIF (NIF).

Su huella digital SHA-1 es:

[XX]

ANEXO. DATOS DE LOS PREMIOS

En el Anexo se cargará la información sobre el período y el carácter de la declaración, así como la identificación del sujeto pasivo.

PREMIOS OBTENIDOS SUPERIORES AL IMPORTE REGLAMENTARIO:

Se consignará el número y el importe total de ellos.

PREMIOS PAGADOS SUPERIORES AL IMPORTE REGLAMENTARIO:

Se consignará el número y el importe total de ellos.

Nº TOTAL REGISTROS INCORPORADOS EN LA DECLARACIÓN INFORMATIVA:

Se consignará el número total de ellos.

Se consignarán dos líneas de información correspondientes al primero registro y al último de los registros de la relación identificativa de los premios superiores al importe establecido reglamentariamente, que vendrán ordenados por la fecha de su pago.



RELACIÓN IDENTIFICATIVA DE LOS PREMIOS SUPERIORES A 2.500 €:

En este bloque se consignarán los datos identificativos de cada uno de los premios superiores al importe reglamentariamente establecido que se fuesen efectivamente abonado en el período. Los datos identificativos atardecer:

NIF:	Se consignará el NIF; sólo en su defecto, se consignará el NIE, el número de pasaporte o, en último caso, el número de identidad que correspondiese en cada caso de la persona titular del premio.
Apellidos y nombre:	Se consignarán los apellidos y el nombre de la persona titular del premio.
Identificación premio:	Se consignará la identificación del premio al que corresponden los datos, de manera que se consignará: L, en caso de que se trate del premio de la línea B, en caso de que se trate del premio del bingo P, en caso de que se trate del premio de la prima U, en caso de que se trate del premio de la prima plus O, en caso de que se trate de otro tipo de premio..
Importe	Se consignará el importe del premio obtenido por la persona jugadora.
Cobrado:	Se consignará: S: si SÍ se cobrase N: si NO se cobrase
Fecha pago premio:	Se consignará la fecha en la que se hizo efectivo el pago del premio.
Sesión:	Se consignará la fecha de la sesión en la que se obtuvo el premio.
Partida:	Se consignará el número identificativo de la partida en la que se obtuvo el premio, según el orden que tuviese en la sesión correspondiente.
Valor facial:	Se consignará el valor facial de los cartones jugados en la partida en la que se obtuvo el premio.

La declaración será fechada y firmada por el sujeto pasivo o por su representante.

El Anexo podrá ser descargado por los sujetos pasivos una vez presentada la declaración informativa, mediante la identificación del número de ella, pudiendo descargar su contenido.”



ANEXO II

“ANEXO V

Modelo 043: Modelo 043. Tasa fiscal sobre el juego. Bingo. Autoliquidación

DEPARTAMENTO DE TRIBUTOS DE GESTIÓN CENTRALIZADA		TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO DEL BINGO AUTOLIQUIDACIÓN		XUNTA DE GALICIA CONSELLERÍA DE FACENDA Agencia Tributaria de Galicia		Modelo 043	
PERÍODO Y CARÁCTER	EJERCICIO MES		Nº expediente		Fecha presentación:		
	<input type="checkbox"/> Complementaria Nº autoliquidación		Operación de referencia:		(Espacio reservado para la numeración del código de barras)		
SUJETO PASIVO	NIF		Apellidos y nombre o razón social				
	Calle/plaza/svda.	Nombre de la vía pública	Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono
	Municipio	Código	Provincia	Cód. postal			
REPRESENTANTE	NIF		Apellidos y nombre o razón social				
	Calle/plaza/svda.	Nombre de la vía pública	Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono
	Municipio	Código	Provincia	Cód. postal			
DATOS SALA	AUTORIZACIÓN NÚMERO		LUGAR DE INSTALACIÓN DE LA SALA		NOMBRE DE LA SALA		
DATOS DEL JUEGO DEL BINGO	Nº declaración D-043						
	ESTIMACIÓN DIRECTA <input type="checkbox"/>			ESTIMACIÓN OBJETIVA <input type="checkbox"/>			
	VALOR FACIAL DEL CARTÓN	MATRIZ/SERIE	NÚMERO DE CARTONES	VOLUMEN JUEGO	NÚMERO PREMIOS PAGADOS	IMPORTE PREMIOS PAGADOS	
		a.1		a.2		a.3	
		b.1		b.2		b.3	
		c.1		c.2		c.3	
		d.1		d.2		d.3	
	(-)		(-)		(-)		
TOTALES		(N1)	(1a)		(N2)	(1b)	
AUTOLIQUIDACIÓN	BASE IMPONIBLE (1) = (1a) - (1b)						(1)
	TIPO DE GRAVAMEN (2)						(2)
	TOTAL (3) = (1) x (2)						(3)
	Para deducir PAC autoliquidados ejercicio (4)						(4)
	PAC a Ingresar (5) = (3) - (4)						(5)
	Cuota diferencial (6) = (3) - (4)						(6)
	Importe autoliquidaciones anteriores (7)						(7)
	Total a Ingresar/a devolver (8)						(8)
IMPORTE INGRESADO/A DEVOLVER							(9)
DEVOLUCIÓN	Si el importe consignado en la casilla "Importe ingresado/a devolver" es una cantidad negativa, marque con "X" lo que corresponde:						
	<input type="checkbox"/> RENUNCIA a la devolución a favor del Tesoro Público ...			<input type="checkbox"/> SOLICITA la devolución ...		Importe: _____	
	Importante: si solicita la devolución, consigne los datos completos de la cuenta bancaria en la que desea recibir el importe a devolver						
	IBAN/Cuenta						_____
	Código BIC/SWIFT						_____ (solo para cuentas extranjeras)
INGRESO	Entidad	Fecha de ingreso	NRC				
	<input type="checkbox"/> Aplazamiento / Fraccionamiento*						
SELLO	La veracidad del contenido de este documento la puede comprobar en la dirección www.atrjga.es (Oficina Virtual Tributaria)						
	Código seguro de verificación						

* ATENCIÓN: Marcando esta casilla comunica a la administración que va presentar de forma presencial una solicitud de aplazamiento/fraccionamiento de la deuda tributaria a la que se refiere este Impreso. En ningún caso se entenderá presentada la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento por la mera presentación telemática de la autoliquidación.



INSTRUCCIONES:

Se presentará una autoliquidación que agrupará los datos declarados en el modelo D-043 correspondientes a la actividad del juego del bingo desarrollado desde la fecha de devengo hasta el fin del período a que se refiere la autoliquidación.

Período y Carácter.

En este bloque deberán consignarse los datos correspondientes al período a que corresponde la declaración, así como el carácter de ella, de manera que:

a) En el ejercicio se hará constar el año natural a que corresponden los datos incluidos en la declaración.

b) En el período se consignará el mes a que corresponden los datos incluidos en la declaración numerados del 1 hasta el 12, desde el primer mes natural hasta el último mes natural del año.

Ejemplo: del 1 a 20 de febrero del año 20XX se tendrá que presentar la declaración correspondiente al mes inmediato anterior, por lo que en ejercicio se consignará 20XX y en período, se consignará 01.

Si la autoliquidación es una complementaria de otra ya presentada, se marcará la casilla denominada «Complementaria» y se consignará el número de la autoliquidación a que complementa.

En este bloque, una vez presentada a autoliquidación se cargará el número de la operación de referencia, el número de expediente y la fecha de presentación.

Sujeto pasivo

En este bloque se cargarán los datos identificativos del sujeto pasivo: NIF, apellidos y nombre o razón social, dirección fiscal o dirección para efectos de notificaciones. La dirección que será cargado informáticamente es la dirección fiscal de su certificado digital. Se quiere consignar una dirección diferente a los efectos de notificación, deberá comunicarlo con carácter previo en la Oficina Virtual Tributaria. Para esto deberá acceder al módulo de “Gestión de Datos Personales” en el submenú “Catálogo de servicios”.

Representante

En el caso de actuar mediante representante, deberá consignar los datos de este: NIF, Apellidos y nombre y dirección.



Datos de la sala

En este bloque se cargarán el nº de autorización de la sala, el lugar de instalación de la sala y el nombre con el que se conoce la sala de bingo.

Datos del juego del bingo

Nº declaración D-043:	Se consignará el número del modelo D-043 al que está asociada la autoliquidación.
Estimación BI:	Se consignará Estimación Directa o Estimación Objetiva, según proceda.
Valor facial del cartón:	Se consignará línea por línea el valor facial de los cartones jugados desde la fecha de devengo hasta el fin del período a que se refiere la declaración.
Matriz/Serie:	Se consignará en cada línea la matriz o serie a la que corresponden los cartones de cada valor facial jugados desde la fecha de devengo hasta el fin del período a que se refiere la declaración.
Número de cartones:	ED: Se consignará en cada línea por cada valor facial y matriz/serie el número de cartones jugados desde la fecha de devengo hasta el fin del período a que se refiere la declaración. EO: Se consignará en cada línea por cada valor facial y matriz/serie el número de cartones suministrados por la Atriga desde la fecha de devengo hasta el fin del período a que se refiere la declaración. En la casilla (N ₁) se consignará el total de cartones cualquiera que fuese su valor facial, matriz o serie, jugados /suministrados desde la fecha de devengo hasta el fin del período a que se refiere la declaración.
Volumen juego:	Se consignará en cada línea por cada valor facial y matriz/serie el importe total del volumen del juego desarrollado desde la fecha de devengo hasta el fin del período a que se refiere la declaración. Esta cantidad vendrá determinada de acuerdo con las normas vigentes tributarias: ED: por el resultado de multiplicar el número de cartones jugados por su valor facial. EO: por el resultado de multiplicar el número de cartones suministrados por la Atriga por su valor facial. En la casilla (1a) se consignará el resultado de sumar el volumen de juego correspondiente al total de cartones cualquiera que fuese su valor facial, matriz o serie, desde la fecha de devengo hasta el fin del período a que se refiere la declaración.
Número de premios pagados:	ED: Se consignará en cada línea por cada valor facial y matriz/serie el número de premios pagados por el juego desarrollado desde la fecha



	<p>de devengo hasta el fin del período a que se refiere la declaración.</p> <p>EO: se procederá de manera señalada para la ED o se dejará en blanco.</p> <p>En la casilla (N₂) se consignará el total de premios pagados desde la fecha de devengo hasta el fin del período a que se refiere la declaración.</p>
Importe de premios pagados	<p>ED: Se consignará en cada línea por cada valor facial y matriz/serie el importe total de los premios pagados por el juego desarrollado desde la fecha de devengo hasta el fin del período a que se refiere la declaración.</p> <p>EO: Se consignará la cantidad correspondiente a los premios estimados satisfechos a los jugadores por el juego desarrollado desde la fecha de devengo hasta el fin del período a que se refiere la declaración; esta cantidad se estimará sumando el resultado de aplicar al volumen de juego de cada mes el porcentaje de devolución de premios que estuviese vigente el primer día del mes, por cada mes transcurrido desde la fecha de devengo hasta el fin del período a que se refiere la declaración.</p> <p>En la casilla (1b) se consignará el resultado de sumar el importe de premios pagados desde la fecha de devengo hasta el fin del período a que se refiere la declaración.</p>

Autoliquidación

En este bloque deberá procederse a la autoliquidación del importe de la deuda tributaria que se deba ingresar en cada período de acuerdo con los datos declarados.

En este bloque se practicará el cálculo y la autoliquidación que correspondiese al período señalado en el apartado CARÁCTER de la declaración y que será, en el caso de los períodos del 1 al 11, a cuenta de la deuda tributaria definitiva del año natural a lo que se refiere la autoliquidación.

BASE IMPONIBLE (1): en la casilla (1) se consignará el resultado de descontar al importe consignado en la casilla número (1a) el importe consignado en la casilla número (1b).

TIPO DE GRAVAMEN (2): en esta casilla se consignará el tipo de gravamen vigente a la fecha de devengo.

TOTAL (3): en esta casilla se consignará el resultado de aplicar el tipo de gravamen vigente (2) sobre la base imponible acumulada desde la fecha de devengo hasta el fin del período a que se refiere la declaración (1).

PARA DEDUCIR PAC AUTOLIQUIDADOS EJERCICIO (4): En caso de que se tuviesen autoliquidado pagos a cuenta (PAC, en adelante) de la deuda tributaria del año natural a que se refiere la autoliquidación, se consignará, segundo proceda el



importe correspondiente a las autoliquidaciones del año natural presentadas con anterioridad.

PAC A INGRESAR (5): Esta línea se dejará en blanco, en caso de las autoliquidaciones correspondientes al período 12 de cada año natural. En el resto de ellas, se trasladará el importe positivo que correspondiese al resultado de aminorar las cantidades consignadas en la casilla (3) en el importe consignado en la casilla (4). En caso de que el resultado fuese negativo, se consignará cero.

CUOTA DIFERENCIAL (6): Esta línea sólo será cubierta en caso de las autoliquidaciones correspondientes al período 12 de cada año natural. En el resto de ellas, se dejará en blanco. En la casilla (6) se trasladará el importe que correspondiese al resultado de aminorar la cantidad consignada en la casilla (3) en el importe consignado en la casilla (4).

IMPORTE AUTOLIQUIDACIONES ANTERIORES (7): Esta línea sólo será cubierta en caso de que se tratase de una autoliquidación complementaria. En este caso, se consignará el importe que se hubiese autoliquidado en la autoliquidación a la que se complementa.

TOTAL A INGRESAR/A DEVOLVER (8): en la casilla (8) se trasladará, según corresponda, el importe positivo de la casilla (5) o el importe positivo o negativo de la casilla (6), aminorado, de ser el caso, por el importe de la casilla (7).

IMPORTE INGRESADO/A DEVOLVER (I): En la casilla (I) se trasladará el importe positivo o negativo de la casilla (8).

DEVOLUCIÓN

En caso de que el importe de la casilla (8) fuese una cantidad a devolver derivada de la normativa del impuesto, el sujeto pasivo deberá:

- marcar la casilla de su solicitud, consignar el importe cuya devolución solicita y, consignar, empezando por la izquierda, los datos identificativos de la cuenta (IBAN) de su titularidad en la que desea recibir la devolución. En el caso de cuentas en entidades financieras españolas, el código IBAN estará compuesto por 24 dígitos, que deberán rellenarse comenzando por la izquierda.
- marcar la casilla por lo que renuncia a la devolución del importe a favor del Tesoro de la Hacienda Gallega y consignar el importe correspondiente. En este caso, el importe que figurará en la casilla (I) IMPORTE INGRESADO/A DEVOLVER será 0.

INGRESO

En caso de que el importe de la casilla (8) fuese positivo y el sujeto pasivo pretendiese solicitar un aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria, deberá



marcar la casilla correspondiente a APRAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO y deberá presentar ante la Agencia Tributaria de Galicia, solicitud expresa de aplazamiento o fraccionamiento en la forma, lugar y plazo y con los requisitos y consecuencias señaladas en la normativa de aplicación y sin que la solicitud pueda entenderse presentada por el marcaje de esta casilla. En este caso, el importe que figurará en la casilla (I) IMPORTE INGRESADO/A DEVOLVER será 0.

La declaración será fechada y firmada por el sujeto pasivo o por su representante.”



ANEXO III

“ANEXO VI

Sistema informático del juego del bingo.

Para la determinación de la base imponible por el método de estimación directa, hace falta que el titular de la autorización de la sala de bingo disponga de un sistema informático homologado que registre las operaciones del juego del bingo. El sistema informático deberá garantizar la exactitud en la determinación de la base imponible y la transparencia en el desarrollo del juego y del sorteo.

El sistema informático deberá cumplir los requisitos y condiciones estrictas de acuerdo a la homologación, en especial:

- Estará compuesto por hardware tolerante a fallos con un sistema de alimentación ininterrumpida.
- Deberá contar con una réplica para entrar en funcionamiento en caso de que quede fuera de servicio por cualquiera causa.
- El acceso al sistema, soportes y equipamiento que incidan directa o indirectamente en el juego del bingo será limitado y controlado, y solamente se permitirá a personas autorizadas para tal fin.

El sistema registrará, al instante de producirse, todas las operaciones realizadas y, en concreto:

- a) Recogerá la fecha y hora de apertura y de cierre de cada sesión.
- b) Recogerá la hora de inicio y fin de cada partida, la recaudación obtenida por la venta de los cartones, la orden correlativa de extracción de bolas con expresión de los respectivos números y el importe de los premios otorgados en cada partida, así como en general todos los datos incluidos en el libro de actas, según se dispone en esta orden.
- c) Almacenará la relación de jugadores que obtuviesen premios de importe superior al establecido en la orden de la consellería competente en materia de hacienda.
- d) La información a que hacen referencia los apartados anteriores deberá guardarse durante el plazo de prescripción del tributo. El sistema deberá garantizar y certificar de



forma electrónica la fecha, hora, minuto y segundo de cada operación, así como la imposibilidad de manipulación de los datos.

e) En el caso de producirse averías o eventos que impidan el funcionamiento del sistema informático, se efectuará manualmente la diligencia correspondiente en el libro de actas indicando la partida y hora en la que se produjo la avería. Si por avería no fuera posible registrar las operaciones, deberá anotarse el incidente y registrar las operaciones pendientes al momento de recuperar el sistema.

La información contenida en el sistema informático del bingo deberá estar en todo momento a disposición de la administración tributaria, a los efectos del ejercicio de sus competencias.

A dicha información tendrá acceso el personal de la Administración tributaria y de apoyo a la Administración tributaria que sea designado por la dirección de la Agencia Tributaria. Para posibilitar las labores de inspección, control y seguimiento del bingo se deberán facilitar los siguientes accesos en modo lectura a la totalidad de los datos del sistema del bingo:

- Acceso con interfaz de usuario donde se pueda consultar toda la información registrada en el sistema.
- Acceso entre interfaces programadas que permita a los sistemas de la Administración tributaria la descarga automatizada de toda la información. Para eso, las empresas autorizadas deberán proporcionar el modelo de datos.

Para eso, el sistema deberá permitir una conexión segura a través de internet que deberá estar disponible, por lo menos, desde la apertura hasta el cierre de cada sesión o jornada en la sala de bingo y deberá permitir realizar cualquier consulta en cualquier momento y deberá reflejar la situación del juego con todos los datos inmediatamente a la finalización de cada partida, de acuerdo con el establecido en esta orden.



ANEXO IV

“ANEXO IX

Especificaciones técnicas del/s archivo/s informático/s para la confección de la/s declaración/s D-043 y de la/s autoliquidación/s 043

A) CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCHIVOS INFORMÁTICOS QUE SE VAN A REMITIR ELECTRÓNICAMENTE

Los archivos informáticos que se van a remitir electrónicamente a través de la Oficina Virtual Tributaria (OVT) deberán cumplir las siguientes características:

- Nombre del archivo: D043_nnnnnnnnn_sssss_aaaa_mm, donde los valores siguientes serán:
 - nnnnnnnnn: el NIF de la empresa operadora (9 caracteres o dígitos).
 - sssss: el código de sala (5 dígitos).
 - aaaa: los 4 dígitos correspondientes al ejercicio fiscal a lo que se refiere la declaración.
 - mm: los dos dígitos correspondientes al mes a lo que se refiere la declaración.
- Extensión del archivo: .txt
- El fichero que conteniendo los datos para la confección de los modelos D-043 y 043 será de formato texto plano codificación ESO 8859-1.
- Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas. Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar. Todos los campos tendrán contenido, de no ser que se especificara el contrario en la descripción del campo. Si no lo tienen, los campos numéricos se cubrirán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.

B) DISEÑOS LÓGICOS. DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS DE LOS DATOS DEL/Los ARCHIVO/S:

Para cada declarante se incluirán cuatro tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Tipo 1: registro único de la declaración: Datos de identificación de la



declaración. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos puntos.

- Tipo 2: registro de los datos para la declaración informativa y para la autoliquidación. Recoge la información correspondiente al período a que se refiere la declaración. Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos puntos.
- Tipo 3: registro de los datos para la declaración informativa y para la autoliquidación. Recoge la información correspondiente de manera acumulada desde la fecha de devengo del ejercicio hasta el fin del período a que se refiere la declaración. Diseño de tipo de registro 3 de los recogidos más adelante en estos mismos puntos
- Tipo 4: registro de los datos para la declaración informativa. Recoge la información correspondiente a la relación de premios superiores al importe establecido por la consellería de hacienda. Diseño de tipo de registro 4 de los recogidos más adelante en estos mismos puntos.

La orden de presentación será la del tipo de registro, existiendo

- Para el tipo 1: un registro.
- Para el tipo 2: un registro por cada valor facial aprobado en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Para el tipo 3: un registro por cada valor facial aprobado en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Para el tipo 4: tantos registros como premiados declarados tenga la declaración.

TIPO DE REGISTRO 1: REGISTRO DE LA DECLARACIÓN: DATOS DE LA DECLARACIÓN

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

Para el tipo 1: un registro.

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
1	Numérica	TIPO DE REGISTRO: Constante número '1'.
2-5	Numérica	MODELO DECLARACIÓN: Constante 'D043'.
6-9	Numérica	EJERCICIO: Las cuatro cifras del ejercicio fiscal a que corresponde la declaración



10-11	Numérica	PERÍODO: Las dos cifras del mes a que corresponde la declaración.
12	Alfabética	DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA: En el caso excepcional de segunda o posterior presentación de declaraciones, deberá cumplimentarse obligatoriamente este campo de la manera que se describe a seguir: Se consignará una "C" si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que: - debiendo figurar en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, fuesen completamente omitidos en ella o/y - figurando en la declaración a la que se complementa, los datos que se comunican suponen la presentación de una autoliquidación complementaria de acuerdo a Ley general tributaria.
13-24	Numérica	NÚMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR: En caso de que se consignase una "C" en el campo "Declaración complementaria", se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración a la que complementa, que será siempre la primera presentada para ese período. En cualquier otro caso deberá cubrirse a CEROS.
25-29	Numérica	NÚMERO DE AUTORIZACIÓN DE La SALA: Se consignará el número de autorización de la sala, identificado por cinco dígitos.
30	Alfabética	ESTIMACIÓN BI: Se identificará por un valor que será 'D', en el caso de estimación directa y 'O', en el caso de estimación objetiva.
31	Alfabética	FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO LGT: Se señalará si la deuda tributaria si fracciona o aplaza o no (X, N), donde: <ul style="list-style-type: none">• X: consignando esta letra, se estará señalando que se pretende solicitar un aplazamiento o fraccionamiento de acuerdo con las disposiciones generales de la LGT.• N: no fracciona ni aplaza la deuda.



TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DE LOS DATOS DEL PERÍODO PARA LA DECLARACIÓN INFORMATIVA Y LA AUTOLIQUIDACIÓN.

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

Para el tipo 2: un registro por cada valor facial y matriz aprobados en la Comunidad Autónoma de Galicia.

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE Los CAMPOS
1	Numérica	TIPO DE REGISTRO.: Constante número '2'.
2-8	Numérica	VALOR FACIAL DEL CARTÓN: Se identifica por siete dígitos, expresados en céntimo de euro.
9-11	Alfabética	MATRIZ/SERIE: Se consignará la identificación de la matriz de los cartones.
12-23	Numérica	NÚMERO DE CARTONES: Se identifica por 12 dígitos. Se consignará el número total de cartones jugados en el período a que se refiere la declaración.
24-29	Numérica	TOTAL NÚMERO PREMIOS OBTENIDOS EN EL MES: Se expresará con seis dígitos el número total de premios obtenidos en las sesiones celebradas en el mes a que se refiere la declaración.
30-40	Numérica	IMPORTE TOTAL DE LOS PREMIOS OBTENIDOS EN EL MES: Se expresará en céntimos de euro con 11 dígitos el importe total de los premios obtenidos en las sesiones celebradas en el mes a que se refiere la declaración.
41-46	Numérica	TOTAL NÚMERO PREMIOS PAGADOS EN EL MES: Se expresará con seis dígitos el número total de premios pagados en las sesiones celebradas en el mes a que se refiere la declaración.
47-57	Numérica	IMPORTE TOTAL DE LOS PREMIOS



		<p>PAGADOS EN EI MES:</p> <p>Se expresará en céntimos de euro con 11 dígitos el importe total de los premios pagados en las sesiones celebradas en el mes a que se refiere la declaración.</p>
--	--	---

Ejemplo: número de cartones jugados en un mes determinado de la matriz BTF de 1'5 €: 253.057; de 2€: 64.025; de 3 €: 2.672 y de 6 €, ninguno. Se obtuvieron 8.500 premios de 745.000 €, de los que se cobraron 8.415, por 700.000 €; 2.000 premios de 833.000 €, de los que se cobraron todos, 90 premios de 13.500 €, de los que se cobraron todos y ningún premio.

Registros:

2000015BTF00000002530570085000000074500000841500000700000
 2000020BTF00000000640250020000000083300000200000000833000
 2000030BTF00000000026720000900000001350000009000000013500
 2000060BTF00

TIPO DE REGISTRO 3: REGISTRO DE LOS DATOS ACUMULADOS PARA LA DECLARACIÓN INFORMATIVA Y LA AUTOLIQUIDACIÓN.

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

Para el tipo 3: un registro por cada valor facial y matriz aprobados en la Comunidad Autónoma de Galicia.

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE Los CAMPOS
1	Numérica	TIPO DE REGISTRO.: Constante número '3'.
2-8	Numérica	VALOR FACIAL DEL CARTÓN: Se identifica por siete dígitos, expresados en céntimo de euro.
9-11	Alfabética	MATRIZ: Se consignará la identificación de la matriz de los cartones.
12-23	Numérica	NÚMERO DE CARTONES: Se identifica por 12 dígitos. Se consignará el número total de cartones jugados desde la fecha de devengo del ejercicio hasta el fin del período a que se refiere la declaración.
24-29	Numérica	TOTAL NÚMERO PREMIOS OBTENIDOS



		<p>EN EL MES:</p> <p>Se expresará con seis dígitos el número total de premios obtenidos en las sesiones celebradas desde la fecha de devengo del ejercicio hasta el fin del período a que se refiere la declaración.</p>
30-40	Numérica	<p>IMPORTE TOTAL DE LOS PREMIOS OBTENIDOS EN EL MES:</p> <p>Se expresará en céntimos de euro con 11 dígitos el importe total de los premios obtenidos en las sesiones celebradas desde la fecha de devengo del ejercicio hasta el fin del período a que se refiere la declaración.</p>
41-46	Numérica	<p>TOTAL NÚMERO PREMIOS PAGADOS EN EL MES:</p> <p>Se expresará con seis dígitos el número total de premios pagados en las sesiones celebradas desde la fecha de devengo del ejercicio hasta el fin del período a que se refiere la declaración.</p>
47-57	Numérica	<p>IMPORTE TOTAL DE LOS PREMIOS PAGADOS EN EL MES:</p> <p>Se expresará en céntimos de euro con 11 dígitos el importe total de los premios pagados en las sesiones celebradas desde la fecha de devengo del ejercicio hasta el fin del período a que se refiere la declaración.</p>

**TIPO DE REGISTRO 4: REGISTRO DE PREMIADOS DECLARADOS.
(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)**

Para el tipo 4: tantos registros como premiados declarados tenga la declaración. Registros en el archivo: uno por cada premio superior al importe establecido por la consellería de hacienda.

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
1	Numérica	<p>TIPO DE REGISTRO:</p> <p>Constante número '4'.</p>
2-10	Numérica	Nº TOTAL REGISTROS INCORPORADOS



		<p>EN LA DECLARACIÓN INFORMATIVA:</p> <p>Se expresará con nueve dígitos el número total de registros de premiados incluidos en la declaración informativa.</p>
11-16	Numérica	<p>TOTAL NÚMERO PREMIOS OBTENIDOS EN EI MES SUPERIORES AI IMPORTE REGLAMENTARIO:</p> <p>Se expresará con seis dígitos el número total de premios obtenidos en las sesiones celebradas en el mes.</p>
17-27	Numérica	<p>IMPORTE TOTAL DE LOS PREMIOS OBTENIDOS EN EI MES SUPERIORES AI IMPORTE REGLAMENTARIO:</p> <p>Se expresará en céntimos de euro con 11 dígitos.</p>
28-33	Numérica	<p>TOTAL NÚMERO PREMIOS PAGADOS EN EL MES SUPERIORES AI IMPORTE REGLAMENTARIO:</p> <p>Se expresará con seis dígitos el número total de premios pagados en las sesiones celebradas en el mes.</p>
34-44	Numérica	<p>IMPORTE TOTAL DE LOS PREMIOS PAGADOS EN EI MES SUPERIORES AL IMPORTE REGLAMENTARIO:</p> <p>Se expresará en céntimos de euro con 11 dígitos.</p>
45-53	Alfanumérica	<p>NIF:</p> <p>9 dígitos</p>
54-173	Alfabética	<p>NOMBRE y APELLIDOS:</p> <p>Figurarán por esta orden, el primer apellido, el segundo apellido y el nombre simple o compuesto, separados por un espacio en blanco.</p>
174	Alfabética	<p>PREMIO:</p> <p>Se consignará la identificación del premio al que corresponden los datos, de manera que se consignará:</p> <p>L, en caso de que se trate del premio de la línea</p> <p>B, en caso de que se trate del premio del</p>



		<p>bingo</p> <p>P, en caso de que se trate del premio de la prima</p> <p>U, en caso de que se trate del premio de la prima plus</p> <p>O, en caso de que se trate de otro tipo de premio.</p>
175-185	Numérica	<p>IMPORTE:</p> <p>Se consignará el importe en 11 dígitos expresados en céntimos de euro.</p>
186	Alfabética	<p>COBRADO:</p> <p>Se consignará:</p> <p>S: si SÍ se cobrase</p> <p>N: si NO se cobrase</p>
187-194	Numérica	<p>FECHA PAGO PREMIO:</p> <p>8 posiciones con el formato aaaammdd, donde</p> <p>aaaa: corresponde a los cuatro dígitos del año</p> <p>mm: corresponde a los dos dígitos del mes y</p> <p>dd: corresponde a los dos dígitos del día.</p>
195-202	Numérica	<p>FECHA DE CELEBRACIÓN DE La SESIÓN:</p> <p>8 posiciones con el formato aaaammdd, donde</p> <p>aaaa: corresponde a los cuatro dígitos del año</p> <p>mm: corresponde a los dos dígitos del mes y</p> <p>dd: corresponde a los dos dígitos del día.</p>
203-208	Numérica	<p>IDENTIFICACIÓN DE LA PARTIDA:</p> <p>Se consignará mediante 6 dígitos el número de orden de la partida en la sesión.</p>
209-215	Numérica	<p>VALOR FACIAL DE LA PARTIDA:</p> <p>Se identifica por siete dígitos expresados en céntimo de euro.”</p>



ANEXO V

“ANEXO X

Normas técnicas para la generación del Número de Referencia Completo (NRC)

La entidad financiera generará el NRC (Número de Referencia Completo) según el apartado B.2) del Anexo VII de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio de 2007 (BOE de 9 de julio de 2007), correspondiente a la generación de NRC para liquidaciones practicadas por la administración, modelos 060, 061 y 069. El NRC se generará a partir de un registro de 48 caracteres codificados en EBCDIC:

- MMMNNNNNNNNNDC (14): Número de Justificante, siendo
 - MMMNNNNNNNNNND (13): Número de justificante asignado por la Oficina Virtual Tributaria
 - C (1): Carácter de control calculado por el banco, utilizando el mismo algoritmo especificado en dicha orden. La Oficina Tributaria facilitará a la Entidad Colaboradora el algoritmo para el cálculo de este carácter de control.
- XXXXXXXXXX (9): NIF del deudor
- NNNNNNNNNNNNNN (13): importe de cargo
- AAAAMMDD (8): fecha de cargo
- XXXX (4): Código de Banco de España de la entidad

El Número de Referencia Completo (NRC) resultante tendrá 22 posiciones:

- MMMNNNNNNNNNDC (14): Número de Justificante (el mismo que el especificado arriba)
- XXXXXXXXXX (8): Caracteres de control resultantes de aplicar una función MAC 4 del algoritmo DES (según norma X9.9-1) a los datos anteriores (48 caracteres) utilizando la clave privada del banco. Esta función generará 8 caracteres de control; es decir, la "firma".